

AUTO N°

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM4.14.17989

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019, modificada por la Resolución Metropolitana N° D 0956 de 2021 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en la Entidad el expediente codificado con el CM4.14.17989, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con las actividades desarrolladas por la sociedad AGUAPEÑA S.A.S., con NIT. 900123442 - 5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO GALLEGO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.977 o quien haga sus veces en el cargo, propietaria del lote donde se encuentra ubicada la finca La Primavera, ubicada en la carrera 68 No. C 57-4 del municipio de Bello, Antioquia.
2. Que por medio de la comunicación oficial recibida con radicado No. 013670 del 22 de junio de 2016, la Inspección de Policía con funciones de Control del Medio Ambiente del municipio de Bello, Antioquia, hace traslado a la Entidad de proceso de Medida Preventiva a la finca LA PRIMAVERA, ubicada en la carrera 68 C No. 57-4, del barrio La Camila del Municipio de Bello, a la cual adjunta Informe Técnico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Bello, con inventario de vehículo puesto en custodia en la Secretaría de Tránsito y Transporte, CD con material fotográfico, memorando para solicitar diagnóstico de riesgo, acta de visita domiciliar y memorando de remisión de la diligencia; cabe aclarar que en dicho proceso se incautó, por parte de la Inspección de Policía citada, un vehículo tipo retroexcavadora de placas VRS96.
3. Que en el Informe Técnico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de Bello, remitido a esta Entidad mediante la comunicación oficial recibida con radicado No. 013670 del 22 de junio de 2016, se hace referencia a la visita realizada por la Inspección de Policía con funciones de Control del Medio Ambiente del municipio de Bello, el día 18 de junio de 2016, en la cual se encontró lo siguiente:

“(...)

CONCLUSIONES

- *En este lugar lo que existe es un botadero ilegal de RCD y no una remoción de tierras.*
- *Existen afectaciones a los diferentes componentes Ambientales.*
- *Existen daños al ecosistema.*
- *Hay posible riesgo de deslizamiento, y taponamiento de un afluente hídrico*
- *Tomar las medidas preventivas para evitar que sigan con la activad de recibir escombros:*
- *Decomiso de herramientas y maquinaria*
- *Comparendo ambiental y de tránsito a los vehículos que ingresan con escombros*
- *Realizar las intervenciones necesarias para prevenir el posible deslizamiento:*
- *Taludes, filtros y como última medida volver el sitio a su estado original*
- *Solicitar informe técnico por parte de la Oficina De Gestión Del Riesgo, sobre el estado actual del predio en mención.*

(...)"

4. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el día 13 de julio de 2021, a la finca La Primavera, ubicada en la carrera 68 No. C 57-4 del municipio de Bello, Antioquia; derivándose el Informe Técnico No. 004450 del 8 de septiembre de 2021, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Personal Técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita el 13 de julio de 2021, a la FINCA LA PRIMAVERA, la cual queda al lado del lote aledaño a la Urbanización Casas de COMFENALCO, ubicadas en la Carrera 57A N° 68 – 80, sector La Primavera, barrio el Trapiche con coordenadas 6°20'33.648 – 75°34'.25.259 del municipio de Bello, la cual fue atendida por el señor Andrés Mesa García, en calidad de Administrador del lote quien nos informó que dicha finca se tenía en posesión por el señor Héctor de Jesús callejas valencia, la empresa AGUAPEÑA hace un año reclamo el lote por medio de un proceso jurídico por lo que ahora les pertenece dicho lote.

(...)

Allí se informó que en el lugar se realizaron adecuaciones al terreno nivelación del suelo, sembraron 100 árboles, en el momento se dedican a las actividades de tenencia de ganado, rocería y mantenimiento del predio, cuidado de linderos y vigilancia del mismo cuentan con tres (3) empleados que viven en este predio.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

RECURSO AIRE

En visita no se percibieron emisiones molestas al ambiente, ni ruidos toda vez que no

practican actividades que impacten el recurso aire, en el momento se está realizando siembras y cuentan con un vivero el cual están en la etapa de crecimiento de pequeñas plántulas, estas serán sembradas en el mismo predio en la huerta que tiene el predio.

(...)

RECURSO AGUA

No se observaron vertimientos a la quebrada identificada, el agua cuenta con buenas condiciones organolépticas.

En el recorrido se observó la canalización de la quebrada el barro, se constató que en el tramo con coordenadas 6°20'38.738 – 75°34'34.311 se ve material de la canalización obstruido y en mal estado ya que dicha construcción se encuentra en deterioro ocasionando que dicho material se encuentre impidiendo el cauce natural del cuerpo de agua, dada la situación el cuerpo de agua se encuentra con residuos sólidos RCD en su interior.

(...)

RECURSO SUELO

En visita se observó que el predio no presenta residuos de material de construcción ni de otros materiales, el suelo está destinado para ganado, siembras y su preservación. Aún tienen parte de la tierra que dejó el antiguo poseedor cuando llegaron al predio la movieron para evitar que taponara la quebrada con esta se va aplanar en diferentes etapas de la finca para que aumente la grama.

(...)

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Ficha de actuación técnica del 02 de marzo de 2020, la cual solicita realizar visita técnica al predio ubicado en la carrera 68 c N° 57 – 4 (finca la primavera), Municipio de Bello – Antioquia, con el fin de verificar si en la misma se realiza alguna actividad que esté generando algún tipo de afectación ambiental; ya que se continuo recibiendo quejas por parte de la comunidad debido al incorrecto manejo de residuos en el lugar; y conforme a los hallazgos de la evaluación, realizar las recomendaciones técnicas pertinentes para posibilitar las respectivas actuaciones jurídicas.

Concepto técnico: Durante la visita se constató que las condiciones iniciales del lugar han cambiado y que las actividades que causaban la problemática fueron paradas ya que el predio fue recuperado por su actual dueño.

5. CONCLUSIONES

Se realizó visita de monitoreo al establecimiento denominado finca la primavera el establecimiento presenta cambios y adecuaciones a las evidenciadas de las anteriores visitas técnicas realizadas por la Entidad. Dentro del establecimiento no se generan residuos especiales según lo informado, al predio se le realizó mantenimiento aún queda parte del material de tierra dejado por el antiguo propietario lo usan para aplanarlo y colocarlo en el



suelo de la finca.

Se constató daño en la canalización que obstruye el paso natural de la quebrada el barro

No generan vertimientos de aguas residuales procedentes de algún proceso productivo.

(...)” Subrayas y negrillas por fuera del texto original

5. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”.
6. Que la precitada Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, en sus artículos 5º, 6º y 15º, establece lo siguiente:

“Artículo 5o. Prevención y reducción De RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:

1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.
2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.
3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.
4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique.”

“Artículo 6o. Recolección y transporte de RCD. La recolección y transporte de los RCD deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

1. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor.
2. Posibilitar el cargue y el descargue de los RCD evitando la dispersión de partículas.
3. Cubrir la carga durante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y el viento.
4. Los vehículos utilizados para esta actividad deben cumplir con las normas vigentes de tránsito y transporte y de emisiones atmosféricas.”

“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:
 - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de



RCD.

b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI, VII, que hacen parte integral de esta resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento”

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”.

7. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá a la sociedad AGUAPEÑA S.A.S., con NIT. 900123442 - 5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO GALLEGU CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.977, o quien haga sus veces en el cargo, propietaria del lote donde se encuentra ubicada la finca La Primavera, ubicada en la carrera 68 No. C 57-4 del municipio de Bello, Antioquia, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignarán en la parte dispositiva de esta decisión. En el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
8. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones venideras.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad AGUAPEÑA S.A.S., con NIT. 900123442 - 5, representada legalmente por el señor GUSTAVO ALONSO GALLEGU CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.977, o quien haga sus veces en el cargo, propietaria del lote donde se encuentra ubicada la finca La Primavera, ubicada en la carrera 68 No. C 57-4 del municipio de Bello, Antioquia, para que, sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, retire los residuos sólidos RCD que se encuentran impidiendo el cauce natural del cuerpo de agua en el tramo con coordenadas 6°20'38.738 – 75°34'.34.311, que se encuentra al interior de la finca antes referenciada.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

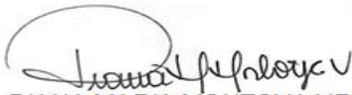
Artículo 4º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ALONSO GALLEGU CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.061.977, en calidad de representante legal de la sociedad AGUAPEÑA S.A.S., con NIT. 900123442 - 5, o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Informar que, de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la Entidad, conforme lo disponen el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/12/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 27/12/2021



CAMILO TORO CARVALHO
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 21/12/2021

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó

CM4.14.17989 / Código SIM: Trámites:
968118.